INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO

SECRETARÍA GENERAL

SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE 020 DE 2024.

OBJETO: Adquisición e instalación de mobiliario para los diferentes espacios de la Institución Universitaria Pascual Bravo.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES A PLIEGO DE CONDICONES DEFINITIVO

Es de anotar que, por dentro y fuera del término establecido en el cronograma del pliego de condiciones definitivo se recibieron las siguientes observaciones, las cuales constan en los módulos de mensajes y observaciones de SECOPII:

OBSERVACIÓN No. 1:

Fecha	**6/12/2024**
Observante	**MANUFACTURAS LIDER SAS**

"Por medio de la presente, solicitamos a esta entidad considerar las siguientes observaciones con el objetivo de garantizar la transparencia, equidad y eficiencia del proceso de contratación mencionado en el asunto: ***Indicador económico de razón de cobertura:*** *Proponemos ajustar el indicador económico de razón de cobertura, estableciendo como requisito mínimo un valor mayor o igual a 2.32. Esta modificación fortalecerá la evaluación de la solvencia financiera de los oferentes, minimizando el riesgo de incumplimiento contractual y asegurando la calidad de los servicios prestados****. Indicador organizacional de rentabilidad del patrimonio:*** *Sugerimos modificar el indicador organizacional de rentabilidad del patrimonio, estableciendo como requisito mínimo un valor mayor o igual a 0.05. Esta adecuación permitirá evaluar de manera más precisa la capacidad de los oferentes para generar utilidades sostenibles en el tiempo, lo cual es fundamental para el cumplimiento exitoso del contrato.* ***Requisito de experiencia acreditada:*** *Consideramos necesario revisar y ajustar el requisito de experiencia acreditada para alinearlo directamente con el objeto del contrato. Dado que el presente proceso se centra en el suministro de mobiliario, solicitamos que se especifique claramente la experiencia requerida en este tipo de suministro. Esta modificación permitirá ampliar el universo de posibles oferentes, fomentando la competencia y asegurando la obtención de mejores condiciones para la entidad. Al realizar estas modificaciones, se busca promover una mayor pluralidad de oferentes, asegurando así que la entidad pueda seleccionar la propuesta que mejor se ajuste a sus necesidades y a las condiciones del mercado.*

Agradecemos su atención a estas observaciones y confiamos en que sean consideradas para la mejora continua de los procesos de contratación de esta entidad."

Respuesta observación 1:

Con el fin de dar respuesta a lo planteado por el observante se tiene que:

En cuanto a los *indicadores financieros*, la institución se sostiene en los indicadores de razón de cobertura de interés inicialmente propuesto de >=3, igualmente en el índice del Indicador Organizacional de Rentabilidad del Patrimonio de >=8% ya que se considera que con estos se cumple con la normatividad que da lugar al proceso de contratación.
En cuanto al *requisito de experiencia acreditada* se tiene que, haciendo la revisión del pliego definitivo, se evidencia un error de transcripción en dicho requisito, por tanto, se procede hacer ajuste mediante adenda, quedando este requisito en los siguientes términos:

"Se considerará hábil al proponente que acredite, con el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio, en un ***mínimo dos (2) máximo de cuatro (4) certificaciones o actas de liquidación de contratos terminados****, que se encuentren reportados en dicho documento hasta el tercer nivel de codificación en* ***al menos dos de los códigos de Clasificación UNSPSC*** *mencionados anteriormente. Los contratos deben haber sido* ***ejecutados en los últimos ocho (8) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso y su objeto estar relacionado con la adquisición e instalación de mobiliario u otros objetos similares.*** *La sumatoria de valores de los contratos debe ser igual o mayor al presupuesto oficial destinado para la presente contratación. Los valores serán representados en SMLMV.*
En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias acreditadas individualmente de los integrantes.
Las certificaciones se evaluarán a partir de la información que suministre el oferente, las cuales deben ser expedidas por la Entidad contratante y deben contener como mínimo la siguiente información:

- *Nombre del Contratante.*
- *Objeto del contrato.*
- *Valor del contrato.*
- *Plazo. Fecha de inicio.*
- *Fecha de terminación.*
- *Porcentaje de participación, cuando el contrato haya sido ejecutado en Consorcio o Unión temporal.*
- *Fecha de expedición de la certificación.*
- *Nombre y cargo de quien expide la certificación.*

La Institución Universitaria Pascual Bravo, se reserva la facultad de solicitar información adicional con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en los certificados requeridos, si lo considera necesario.
En caso de que los contratos a certificar hayan sido celebrados con la Institución Universitaria Pascual Bravo no será necesario aportar la certificación, sin embargo, se requerirá copia del contrato o acta de liquidación respectiva.
Experiencia mínima diferencial para MIPYMES. *De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, las* ***MIPYMES****, podrán acreditar una experiencia diferencial a través de mínimo cuatro (4) máximo ocho (8) que se encuentren reportados en dicho documento hasta el tercer nivel de codificación en* ***al menos dos de los códigos de Clasificación UNSPSC*** *mencionados anteriormente. Los contratos deben haber sido* ***ejecutados en los últimos ocho (8) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso y su objeto estar relacionado con la con la adquisición e instalación de mobiliario u otros objetos similares.*** *La sumatoria de valores de los contratos debe ser igual o mayor al presupuesto oficial destinado para la presente contratación. Los valores serán representados en SMLMV."*

OBSERVACIÓN No. 2:

Fecha	**6/12/2024**
Observante	**JORDAN S.A.S**

"Muy respetuosamente; solicitamos aclarar la experiencia acreditada ya que no es coherente con EL OBJETO DEL CONTRATO. PRESTACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, DISPOSITIVOS DE RED, CIBERSEGURIDAD U OTROS SIMILARES. LA SUMATORIA DE VALORES DE LOS CONTRATOS DEBE SER IGUAL O MAYOR AL PRESUPUESTO OFICIAL DESTINADO PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN. ***VEASE EL PUNTO 5.3.2. EXPERIENCIA ACREDITADA*** *Requisito habilitante de experiencia: Se considerará hábil al proponente que acredite, con el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio, en un mínimo dos (2) máximo de cuatro (4) certificaciones o actas de liquidación de contratos terminados, que se encuentren reportados en dicho documento hasta el tercer nivel de codificación en al menos dos de los códigos de Clasificación UNSPSC mencionados anteriormente. Los contratos deben haber sido ejecutados en los últimos ocho (8) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso y su objeto estar relacionado con la Los valores serán representados en SMLMV.* ***Favor aclarar a que normas se refieren, ya que en general son muebles con diseños para espacios personalizados para realizar actividades curriculares. Los muebles solicitados por la entidad, carecen de normas técnicas, licencias o permisos, se fabrican según los espacios disponibles, no son muebles patentados, solicitamos corrección.***
VEASE PUNTO 3.6.1.1.2 Obligaciones específicas. *Cumplir con las normas técnicas, licencias o permisos según lo requiera algún bien, equipo o elemento de mobiliario. La*

experiencia solicitada no es acorde al objeto de la contratación, requerimiento que la entidad realiza en el…… ***Véase PUNTO 5.2.2***

ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (CERTIFICADO) *En caso que el contrato se celebre por una persona natural, ésta deberá acreditar su matrícula mercantil si tiene establecimiento de comercio, si se trata de una persona jurídica acreditará su existencia y representación o, en caso que sean consorcios o uniones temporales, a través del certificado de existencia y representación legal de todos sus miembros expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, en éste se verificará: Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no mayor a los treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso o anteriores a la fecha de subsanación prevista en el cronograma del proceso cuando sea el caso. Que el objeto de la sociedad incluya actividades relacionadas a las del objeto del presente proceso. - Que el objeto de la sociedad incluya actividades relacionadas a las del objeto del presente* ***proceso Revísese, la experiencia acreditada solicitada, la cual no corresponde al objeto ni sus códigos clasificadores. 5.3.2. EXPERIENCIA ACREDITADA*** *Requisito habilitante de experiencia: Se considerará hábil al proponente que acredite, con el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio, en un mínimo dos (2) máximo de cuatro (4) certificaciones o actas de liquidación de contratos terminados, que se encuentren reportados en dicho documento hasta el tercer nivel de codificación en al menos dos de los códigos de Clasificación UNSPSC mencionados anteriormente. Los contratos deben haber sido ejecutados en los últimos ocho (8) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso y su objeto estar relacionado con la prestación y/o comercialización de bienes de seguridad informática, dispositivos de red, ciberseguridad u otros similares. La sumatoria de valores de los contratos debe ser igual o mayor al presupuesto oficial destinado para la presente contratación.*

Los valores serán representados en SMLMV.

CÓDIGO UNSPSC: 11122000 Productos de madera diseñados –
CÓDIGO UNSPSC: 23152200 Mesa y estantes para fabricación –
CÓDIGO UNSPSC: 24102000 Disposición en estantes y almacenamiento –
CÓDIGO UNSPSC: 30152100 Superficie –
CÓDIGO UNSPSC: 30161800 Ebanistería –
CÓDIGO UNSPSC: 30162000 Molduras y carpintería –
CÓDIGO UNSPSC: 30162400 Muros divisorios –
CÓDIGO UNSPSC: 30161500 Materiales para acabados de paredes –
CÓDIGO UNSPSC: 30171500 Puertas –
CÓDIGO UNSPSC: 46182200 Equipo de apoyo ergonómico –
CÓDIGO UNSPSC: 44111900 Tableros –
CÓDIGO UNSPSC. 56101600 Muebles para el exterior –
CÓDIGO UNSPSC: 56101700 Muebles de oficina –

CÓDIGO UNSPSC: 56101900 Piezas de mobiliario y accesorios –
CÓDIGO UNSPSC: 56111500 Sitios de trabajo y paquetes para la oficina –
CÓDIGO UNSPSC: 56111600 Sistema De Paneles –
CÓDIGO UNSPSC: 56111700 Casegood sistema no modulares –
CÓDIGO UNSPSC: 56111800 Muebles independientes –
CÓDIGO UNSPSC: 56112100: Asientos 4 –
CÓDIGO UNSPSC: 56112200 Sistemas de escritorio –
CÓDIGO UNSPSC: 56112300 Partes y accesorios para asientos de auditorios o estadios o de uso especial –
CÓDIGO UNSPSC: 56121800 Mobiliario y accesorios de aulas vocacionales –
CÓDIGO UNSPSC: 56121000 Mobiliario de Biblioteca –
CÓDIGO UNSPSC: 56121300 Accesorios de instalaciones educativas generales –
CÓDIGO UNSPSC: 56121500 Mobiliario General de Aula –
CÓDIGO UNSPSC: 56121700 Módulos de almacenamiento general y de libros para las aulas –
CÓDIGO UNSPSC: 72153600 Servicio de instalación de muebles de oficina. –
www.jordansas.com
Carrera 50 A N° 43 – 91. PBX: 604 4482244. Itagüí. Antioquia
CÓDIGO UNSPSC: 73111500 Procesamiento de madera –
CÓDIGO UNSPSC: 95141700 Edificios y estructuras prefabricados comerciales e industriales
Como podemos observar, la experiencia general solicitada, NO ES COHERENE A LA PRESENTE CONTRATACION. Solicitamos realizar corrección de la misma, para dar así oportunidad a las empresas fabricantes de mobiliario, objeto concordante a la invitación."

Respuesta observación 2:

Teniendo en cuenta lo planteado en la observación, en cuanto al *requisito de experiencia acreditada*, tal como se expresó en la respuesta anterior, se tiene que, haciendo la revisión del pliego definitivo, se evidencia un error de transcripción en dicho requisito, por tanto, se procede hacer ajuste mediante adenda, quedando este requisito en los siguientes términos:

"Se considerará hábil al proponente que acredite, con el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio, en un ***mínimo dos (2) máximo de cuatro (4) certificaciones o actas de liquidación de contratos terminados****, que se encuentren reportados en dicho documento hasta el tercer nivel de codificación en* ***al menos dos de los códigos de Clasificación UNSPSC*** *mencionados anteriormente. Los contratos deben haber sido* ***ejecutados en los últimos ocho (8) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso y su objeto estar relacionado con la adquisición e instalación de mobiliario u otros objetos similares.*** *La sumatoria de valores de los*

contratos debe ser igual o mayor al presupuesto oficial destinado para la presente contratación. Los valores serán representados en SMLMV.
En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias acreditadas individualmente de los integrantes.
Las certificaciones se evaluarán a partir de la información que suministre el oferente, las cuales deben ser expedidas por la Entidad contratante y deben contener como mínimo la siguiente información:

- *Nombre del Contratante.*
- *Objeto del contrato.*
- *Valor del contrato.*
- *Plazo. Fecha de inicio.*
- *Fecha de terminación.*
- *Porcentaje de participación, cuando el contrato haya sido ejecutado en Consorcio o Unión temporal.*
- *Fecha de expedición de la certificación.*
- *Nombre y cargo de quien expide la certificación.*

La Institución Universitaria Pascual Bravo, se reserva la facultad de solicitar información adicional con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en los certificados requeridos, si lo considera necesario.
En caso de que los contratos a certificar hayan sido celebrados con la Institución Universitaria Pascual Bravo no será necesario aportar la certificación, sin embargo, se requerirá copia del contrato o acta de liquidación respectiva.
***Experiencia mínima diferencial para MIPYMES.** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, las **MIPYMES**, podrán acreditar una experiencia diferencial a través de mínimo cuatro (4) máximo ocho (8) que se encuentren reportados en dicho documento hasta el tercer nivel de codificación en **al menos dos de los códigos de Clasificación UNSPSC** mencionados anteriormente. Los contratos deben haber sido **ejecutados en los últimos ocho (8) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso y su objeto estar relacionado con la con la adquisición e instalación de mobiliario u otros objetos similares.** La sumatoria de valores de los contratos debe ser igual o mayor al presupuesto oficial destinado para la presente contratación. Los valores serán representados en SMLMV."*

OBSERVACIÓN No. 3:

Fecha	**9/12/2024**
Observante	**José David Barrera Perdomo**

***"** Teniendo en cuenta el documento oficial que emite la entidad en la cual especifica que el proceso será limitado a MiPymes departamental , me permito solicitar a la entidad realizar una verificación a los términos en cuanto a limitaciones se trata , ya que para el caso que nos ocupa tenemos un proceso por valor de $ 719.986.789 COP y de acuerdo a la norma y a lo publicado previamente en el proyecto pliego que a letra dice: "Por cumplir con las*

características exigidas en el Decreto 1082 de 2015, el presente proceso será limitado a Mipyme, SIEMPRE Y CUANDO SE Cumpla con las condiciones exigidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021. "Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."
Dicho proceso no es susceptible de limitación pues el mismo supera el tope del valor establecido por ley para ser limitado "El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, "por lo que solicito a la entidad realizar corrección ante concepto emitido en cuanto a limitación se trata.

OBSERVACIÓN No. 4:

Fecha	**9/12/2024**
Observante	**MANUFACTURAS EL LIDER SAS**

(…) Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad DAR CUMPLIMIENTO a la normativa nacional de contratación pública en Colombia, en razón de que desde el principio del proceso de contratación se ha ido en contra de la ley y la constitución por parte de los funcionarios de la Institución Universitaria Pascual Bravo. Antioquia, Medellín, muestra de lo anterior y de lo cual SOLICITAMOS se genere la CANCELACIÓN del presente proceso

de contratación es la supuesta "LIMITACIÓN A MIPYMES DEPARTAMENTALES" algo histórico y nunca antes visto para este proponente toda vez que va en contra del Decreto 1860 de 2021 en su Artículo 5 que modificó la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, modificando los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4., que rezan lo siguiente: "Decreto 1082 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Decreto 1082 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. Estando totalmente errada la entidad al no tener en cuenta que el presupuesto del presente proceso de contratación es de $719.986.789, pasando por encima del umbral de limitación a Mipymes, Tanto es así, que la entidad enunció los topes para la limitación de procesos a Mipymes en los pliegos de condiciones del presente proceso de contratación en su página 37 como se demuestra a continuación:

UMBRAL DE MIPYMES 2024	
US$	125.000
COL$	**532.338.092**

(…) Por lo cual solicitamos la NULIDAD Y REVOCACIÓN de la RESOLUCIÓN RECTORAL 1372 (5/12/2024) "Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica SIE 020 de 2024" En ejercicio del medio

de control de nulidad, contemplado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debido a que Un acto administrativo de carácter general, para sacarlo del ordenamiento jurídico, es anulable a través de la jurisdicción contenciosa en acción de nulidad, de conformidad con lo preceptuado por el art. 137 de la ley 1437 de 2011. Ahora bien, en relación a los Actos administrativo de carácter particular la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente sobre la revocación directa de los actos administrativos: En razón de como se expuso anteriormente, tanto la Resolución de apertura como documento sine qua non para el inicio del proceso de contratación de la referencia, como el supuesto "AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES" van en contra de manera ostensible de la normativa nacional de contratación pública, solicitamos se dé el saneamiento del proceso, revocando y anulando el presente acto de Resolución de apertura, en caso contrario que sea cancelado el presente proceso de contratación con la correspondiente compulsa de copias disciplinarias y penales para los firmantes de dichos actos contrarios a la ley."

Respuesta observación 3 y 4:

De conformidad con lo planteado por los proponentes, se tiene que cuenta con razón en su argumento y por un error involuntario se limitó el proceso a MiPymes cuando éste excede la cuantía exigida dentro del requisito, por lo cual, se modifica la limitación mediante adenda y se publica Resolución Aclaratoria, donde se da cuenta de la no limitación en razón a la cuantía del proceso.

Original Firmado
NATALIA MARTÍNEZ BOTERO
Directora Administrativa de la Dirección Jurídica

Original Firmado
LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA
Vicerrectora Administrativa y Financiera

Original Firmado
YULY AMPARO SANTOS HERRERA
Directora Administrativa de la Dirección Financiera

Proyectó: Andrea Jaramillo Molina - Abogada Contratista	Proyectó: Liliana María Vélez Vélez – Profesional Especializado de la Dirección Financiera	Revisó: Natalia Martínez Botero – Directora Administrativa de la Dirección Jurídica	Aprobó: Natalia Martínez Botero – Directora Administrativa de la Dirección Jurídica
Firma:	Firma:	Firma:	Firma: